

RESOLUCIÓN N° 3772 - DE-2018

"Por medio de la cual la Administración Departamental emite un acto administrativo de carácter discrecional de suspensión dentro del proceso de Licitación Pública N° LP-08-32-2018

EL GERENTE DE CONTRATACIÓN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las consagradas en el Estatuto General de Contratación y las mismas que lo modifican y reglamentan; en especial el artículo 44 del CPACA, manual de contratación de la entidad y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 44 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo dispone: **"Decisiones discrecionales:** *En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa"*.
2. Que conforme al numeral 1 del numerario 7.1 del manual de contratación de la Gobernación de Arauca, adoptado mediante resolución No. 1844 de 2014, corresponde a la Gerencia de Contratación "coordinar y dirigir los procesos de contratación administrativa de tal forma que se ajusten íntegramente a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y/o las disposiciones que la reglamentan, modifique o sustituyan".
3. Que el día 06 de diciembre de 2018, mediante resolución No. 3652 la administración Departamental ordenó la apertura del proceso de selección LP-08-32-2018, cuyo objeto corresponde a: **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.
4. Que el día 12 de diciembre de 2018, se recibió observación por parte del señor ROGERS ALEXIS GOMEZ LLAIN, señalando que: *"que al realizar la respectiva operación matemática el valor total corresponde a (\$2.574.405.405,00) por lo que solicito se aclare dicha situación y se proceda a ampliar el plazo para la presentación de ofertas en atención a la aclaración que hoy se solicita..."*
5. Que una vez recibida la observación, se hace necesario remitir la misma a la Unidad ejecutora, es decir la Secretaría de Infraestructura Física Departamental, con el fin de que sea analizada y más aún se revise y de respuesta de fondo a este aspecto.
6. Que con el fin de garantizar un proceso ajustado a los principios de legalidad, transparencia, igualdad, responsabilidad, selección objetiva, e imparcialidad, y haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 44 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo y teniendo en cuenta que el cierre para el presente proceso se estableció para el día de mañana, 13 de diciembre de 2018 a las 9:30 a.m. Resulta procedente ordenar la suspensión del proceso de selección LP-08-32-2018 por un término de un (01) día hábil, con el fin de analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas.

RESOLUCIÓN N° 3772 - DE-2018

"Por medio de la cual la Administración Departamental emite un acto administrativo de carácter discrecional de suspensión dentro del proceso de Licitación Pública N° LP-08-32-2018

En todo caso el término de suspensión podrá ser prorrogado si dentro del plazo antes fijado no se superan los motivos que dieron lugar a la presente suspensión.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión del proceso de selección pública LP-08-32-2018 que tiene por objeto la "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS Terciarias mediante la Operación del Banco de Maquinaria Amarilla del Departamento de Arauca", por el término de un (01) día hábil contados a partir de la expedición y publicación del presente acto, término que podrá ser mayor si las circunstancias que motivaron no fueran superadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la suspensión contemplada en la presente resolución, los plazos y fechas definidos en el Cronograma del Proceso de Licitación Pública LP-08-32-2018 que no hayan sido cumplidos al momento de la expedición del presente acto administrativo se suspenden hasta tanto se ordene la continuación del proceso de selección. En la fecha prevista para la reanudación del proceso, se publicará el cronograma de las etapas suspendidas mediante la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: Ordenar que, una vez culminado el periodo de suspensión, por el término previsto en el artículo primero de la presente resolución, se reanudará el proceso de Licitación Pública LP-08-32-2018 en el estado en que se encuentre.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente decisión en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co. Dentro de los plazos fijados en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARAUCA, 12 de diciembre de 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN CAMILO NINO FONSECA
Gerente de Contratación

Proyectó: YULI NEIRA ROJAS
Profesional Contratada